RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 301 -2026-GR-JUNÍN/GGR

Huancayo, 19 NOV. 2026

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

VISTOS:

El Informe de Precalificación N°461-2026-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, de fecha 13 de noviembre de 2026, emitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín; y los demás actuados que conforman el expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040 2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-216-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SERVIR/PE, la presente resolución se estructura conforme a lo establecido en el Anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma;

GERENCIA GENERAL
DOC. N° 11300766
6284578

Que, mediante Memorando Nº 0798-2026-GRJ/GR, de fecha 10 de abril de 2026, el Gobernador Regional remitió los actuados relacionados con el Acuerdo Regional Nº 066-2026-GRJ/CR, mediante el cual el Consejo Regional exhortó al Ejecutivo Regional a efectuar el deslinde de las responsabilidades administrativas que pudieran corresponder respecto de la tramitación de la propuesta del "Reglamento del Registro Regional de la Persona con Discapacidad del Gobierno Regional Junín".

Que, mediante Acuerdo Regional N°066-2026-GRJ/CR, de fecha 17 de marzo de 2026, el Consejo Regional acordó devolver al Ejecutivo Regional el Informe N°08-2026-GRJ/GR y el expediente administrativo relacionado con la propuesta de aprobación del «Reglamento del Registro Regional de la Persona con Discapacidad del Gobierno Regional Junín»; asimismo, exhortó al Ejecutivo Regional a efectuar el deslinde de las responsabilidades administrativas que pudieran corresponder a los funcionarios y servidores que intervinieron en la tramitación de dicha propuesta, al considerar que esta habría sido presentada ante el Consejo Regional sin observar, presuntamente, el procedimiento y la formalidad normativa correspondientes;

Que, mediante Carta Nº 01-2026-GRJ-NLVG, de fecha 13 de marzo de 2026, el presidente del Consejo Regional comunicó los resultados de la evaluación efectuada por la Comisión Permanente de Derechos Humanos, Mujer y Familia respecto de la propuesta del "Reglamento del Registro Regional de la Persona con Discapacidad del Gobierno Regional Junín", señalando, entre otros aspectos, que la Ordenanza Regional Nº 416-2025-GRJ/CR habría encargado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social la formulación e implementación del citado reglamento, y que, a criterio de dicha comisión, la propuesta remitida para aprobación mediante Ordenanza Regional no habría observado la formalidad normativa prevista en el artículo 40 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Se tiene copia de la Ordenanza Regional N° 416-2025-GRJ/CR de fecha 20 de mayo del 2025;

Que, de la revisión de los actuados, se advierte que mediante Reporte Nº 62-2026-GRJ/ORAJ, de fecha 19 de enero de 2026, la abogada Ena Milagros Bonilla Pérez, en su condición de Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, remitió al entonces Gerente General Regional el pronunciamiento legal relacionado con la propuesta del "Reglamento del Registro Regional de la Persona con Discapacidad del Gobierno Regional Junín", en atención al Reporte Nº 03-2026-GRJ/GRDS/SGAPD. En dicho documento, la referida funcionaria hizo suyo el contenido del Informe Nº 13-2026-GRJ/ORAJ-REHO, de fecha 19 de enero de 2026, elaborado por la abogada Rosa Hidalgo Olivera, y adjuntó un proyecto de Ordenanza Regional para la aprobación de la propuesta normativa;

I. IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISION DE LA FALTA:

Que, conforme a la denuncia administrativa formulada, preliminarmente se puede identificar a la presunta funcionaria que habrían participado en los hechos, y que podrían ser pasibles de responsabilidad administrativa, siendo:

NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	CONDICIÓN DE VÍNCULO LABORAL O CONTRACTUAL	DIRECCIÓN
ENA MILAGROS BONILLA PÉREZ	44003524	DIRECTORA DE LA OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURIDICA	CARGO DE CONFIANZA	JR. MANTARO N° 363 – DISTRITO DE MATAHUASI – PROVINCIA DE CONCEPCION - JUNIN

Que, la persona antes identificada, es sujeto del procedimiento administrativo disciplinario, dado que ostentan la calidad de servidor público y mantienen vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejercen funciones públicas, al momento de los hechos 19 de enero del 2026;

La individualización del imputado[1], permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

a) Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
b) Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil.
c) Y finalmente, la debida individualización de la imputada permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.

II. DESCRIPCION DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA. IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA DENUNCIA Y/O REPORTE. LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO:

Que, de autos se tiene que mediante el memorando n° 0798-2026-GRJ/GR de fecha 10 de abril del 2026, el Gobernador Regional remite el Acuerdo Regional N° 066-2026-GRJ/CR a la STPAD para su implementación y cumplimiento, en razón de haber recibido el Oficio N° 228-2026-GRJ/CR/SE de fecha 09 de abril del 2026, por el cual el Secretario Ejecutivo del Concejo Regional del Gobierno Regional Junín Abog. Rogelio Espinoza Espíritu remite al Gobernador Regional Econ. Zósimo Cárdenas Muje el Acuerdo Regional N° 066-2026-GRJ/CR con sus antecedentes en original; donde el Pleno del Consejo emite el Acuerdo siguiente: ***Devolver al Ejecutivo el Informe N° 08-2026-GRJ/GR, el Expediente administrativo sobre la propuesta para la aprobación del***

[1] En derecho procesal, la imputación es el señalamiento provisional y precario que indica que una persona en particular es sospechosa de haber cometido una falta o infracción de carácter disciplinario, sin necesidad de que existan pruebas; en consecuencia, el imputado es el señalado como el presunto responsable.

"Reglamento del Registro Regional de la Persona con Discapacidad del Gobierno Regional Junín" y exhorta a que realice el deslinde de responsabilidades administrativas que correspondan a los funcionarios y servidores que mediante los procedimientos de propuesta de aprobación, pretendieron inducir a error al Consejo Regional;

Que, en efecto, mediante la Carta N° 01-2026-GRJ-NLVG de fecha 13 de marzo del 2026, el Presidente del Consejo Regional Mag. Luis Morales Nieva en su calidad de Presidente del Consejo Regional comunica resultado del análisis de la Comisión Permanente de Derechos Humanos, Mujer y Familia, respecto a la propuesta del "Reglamento de Registro Regional de la Persona con Discapacidad del Gobierno Regional Junín", cual se pretende aprobar mediante Ordenanza Regional, indicando que analizado verificado el expediente, tenemos que mediante la Ordenanza Regional N°416-2025-GRJ/CR de fecha 30.05 2025, se aprobó: "La Creación del Registro Regional de Personas con Discapacidad del Gobierno Regional Junín, con el fin de administrar el Registro Regional de la Personas con Discapacidad en el ámbito de su jurisdicción..." *En dicha Ordenanza Regional, en su Artículo 4to. señala con precisión: "ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social formular e implementar el Reglamento del Registro Regional de Personas con Discapacidad, para lo cual se le otorga un plazo de 60 días calendarios bajo responsabilidad funcional". Sin embargo, vemos, en el expediente, que tanto en el INFORME TECNICO formulado por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, y el INFORME LEGAL formulado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para nuestro entender, dichos funcionarios, NOS ESTÁN PASANDO DOCUMENTOS QUE NO NOS CORRESPONDEN APROBAR Y NOS ESTÁN INDUCIENDO A ERROR, porque, no se está analizando correctamente los expedientes. Máxime, si en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Artículo 40° señala: "Decretos Regionales Los Decretos Regionales establecen normas reglamentarias para la ejecución de las Ordenanzas Regionales, Los Decretos Regionales son aprobados y suscritos por la Presidencia Regional, con acuerdo del directorio de Gerencias Regionales".* Por lo que se eleva al Pleno del Consejo Regional, todo el expediente, para que tome las acciones correspondientes, y proceda a devolver al Ejecutivo, para que prosiga su trámite correspondiente. Sin perjuicio de que también se tomen acciones administrativas, en contra de los funcionarios que pretenden hacer incurrir en error al Consejo Regional. Por lo que se emite el Acuerdo Regional N° 066-2026-GRJ/CR de fecha 17 de marzo del 2026 que en su ARTICULO PRIMERO determina con DEVOLVER, al Ejecutivo el Informe N°08-2026-GRJ/GR (Gobernación Regional), el expediente administrativo sobre propuesta para la aprobación del "Reglamento del Registro Regional de la Persona con Discapacidad del Gobierno Regional Junín", por no corresponder y en su ARTICULO SEGUNDO. - EXHORTAR, al Ejecutivo realice el deslinde de responsabilidades administrativas y aplicar las sanciones que correspondan a los funcionarios y servidores que, mediante los procedimientos de propuesta de aprobación, pretendieron inducir a error al Consejo Regional;

Que, de los documentos obrantes en el expediente administrativo se tiene la Ordenanza Regional N° 416-2025-GRJ/CR de fecha 20 de mayo del 2025 que en su ARTÍCULO PRIMERO determina con **APROBAR** la Creación del Registro Regional de

Personas con Discapacidad del Gobierno Regional Junín, con el fin de administrar el Registro Regional de la Personas con Discapacidad en el ámbito de su jurisdicción, el mismo que constituye la base de datos personales de las personas que tienen algún tipo de discapacidad, el número de personas con estas condiciones, que tipos son más frecuentes, su grado de severidad, el tiempo que tiene esta condición, unificando los datos regionales para mejorar las políticas de ayuda a personas con discapacidad y sus familiares; el cual comprende los registros detallados en el numeral 78.1 del artículo 78 de la Ley N° 29973, con excepción el Registro de sanciones por el incumplimiento de la Ley General de la Persona con Discapacidad, y otros que por su naturaleza sean solo de alcance nacional, por disposición de la propia norma que los cree y en su **ARTICULO CUARTO efectivamente ENCARGAN a la Gerencia Regional de Desarrollo Social formular e implementar el Reglamento del Registro de Personas con Discapacidad…"** (Negritas nuestro);

Que, ahora bien, en un primer momento, con el Informe Técnico n° 002-2025-GRJ/GRDS/SGAPD/CDVM de fecha 18 de junio del 2026 el Economista III Cristhian Danny Veli Misayauri remite el Informe para su aprobación del reglamento con Resolución Gerencial, cual fuera remitido a través del Reporte N° 113-2025/GRJ/GRDS/SGAPD con fecha 19 de junio del 2025 a la Gerente Regional de Desarrollo Social Lic. Lisette Ruiz Rivera, para que se a probada mediante Resolución Gerencial. Siendo que a su vez fuera remitida a través del memorando N° 3025-2025-GRJ/GRDS de fecha 01 de junio del 2025 al Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica Abog. Rogelio Anibal Espinoza Espíritu, **solicitándole emitir el Informe Legal;**

Que, así las cosas, mediante el Reporte N° 401-2025-GRJ/ORAJ de fecha 04 de julio del 2025, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica Abog. Rogelio Anibal Espinoza Espíritu, devuelve a la Gerente Regional de Desarrollo Social Lic. Lisette Ruiz Rivera las observaciones a la propuesta de Reglamento. Siendo que el Mg. Wilhelm Silverio Mallqui Bailon a través del reporte n° 193-2025-GRJ/GRDS/SGAPD de fecha 11 de setiembre del 2025 remite el levantamiento de observaciones al Reglamento de la creación del registro Regional de Personas con Discapacidad; al Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica Abog. Rogelio Anibal Espinoza Espíritu. Empero a través del Reporte N° 623-2025-GRJ/ORAJ de fecha 18 de setiembre del 2025 la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Junín Abog. Ena Milagros Bonilla Pérez solicita ampliación de Informe Técnico a la Gerente Regional de Desarrollo Social Lic. Lisette Ruiz Rivera;

Que, en ese estadio, a través del Reporte N° 262-2025-GRJ/GRDS/SGAPD de fecha 14 de noviembre del 2025 el Mg. Wilhelm Silverio Mallqui Bailon, remite el levantamiento de observaciones al Reglamento de la creación del registro Regional de Personas con Discapacidad; al Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica bajo la conducción de la Abog. Ena Milagros Bonilla Pérez, **advirtiéndose que esta dependencia no señala la formalidad del documento con el cual debería ser aprobar;**

Que, con el memorando N° 691-2025-GRJ/ORAJ de fecha 01 de diciembre del 2025 la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica bajo la conducción de la Abog.

Ena Milagros Bonilla Pérez, respecto a la propuesta de reglamento de registro Regional de personas con Discapacidad del GORE Junín; solicita a la Gerente Regional de Desarrollo Social Lic. Lisette Ruiz Rivera, que realice un consolidado entre las propuestas del Reglamento, por la falta de algunos criterios importantes para incluir en el reglamento, remitiendo la estructura. Siendo que con fecha 08 de enero del 2026 a través del Reporte N° 03-2026-GRJ/GRDS/SGAPD, el Mg. Wilhelm Silverio Mallqui Bailon, remite el levantamiento de observaciones al Reglamento de la creación del registro Regional de Personas con Discapacidad; al Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica bajo la conducción de la Abog. Ena Milagros Bonilla Pérez, **advirtiéndose que esta dependencia no señala la formalidad del documento con el cual debería ser aprobar;**

Que, así las cosas, de autos se tiene el Reporte N° 62-2026-GRJ/ORAJ de fecha 19 de enero del 2026, por medio del cual la Abogada Ena Milagros Bonilla Pérez en su condición de Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Junín remite al Gerente General Roy Gonzales Mayta el Informe sobre aprobación del "Reglamento del Registro Regional de la Persona con Discapacidad del gobierno Regional Junín" en referencia al Reporte N° 03-2026-GRJ/GRDS/SGAPD, **adviértanse que esta hace suyo y validando en todos sus extremos el Informe N° 13-2026-GRJ/ORAJ-REHO, de fecha 19 de enero del 2026**, por medio del cual la abogada Rosa Hidalgo Olivera con CAJ: 5301, remite la aprobación del **"REGLAMENTO DEL REGISTRO REGIONAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD".** Llamando la atención que en la parte final del referido reporte N° 62, **Remite el Proyecto de Ordenanza Regional,** conducta que fuera reprochado por el pleno del Consejo Regional, pues se habría pretendido con inducir a error a este colegiado, al pretender que el "REGLAMENTO DEL REGISTRO REGIONAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN", sea aprobada mediante Ordenanza Regional proyecto que fuera a probada por cual la Abogada Ena Milagros Bonilla Pérez en su condición de Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Junín;

Que, con dicho proceder tenemos que la Abogada Ena Milagros Bonilla Pérez en su condición de Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Junín, contravino la Ordenanza Regional N° 416-2025-GRJ/CR de fecha 30 de mayo del 2025 cual aprobó la creación del Registro Regional de Personas con Discapacidad del Gobierno Regional de Junín, en dicha ordenanza, en el artículo 4to señala con precisión "encargar a la Gerencia Regional de Desarrollo Social formular e implementar el Reglamento de registro Regional de personas con Discapacidad. Así como la ley Orgánica de Gobiernos Regionales específicamente el artículo 40° que dispone, **"Los decretos regionales sirven para reglamentar ordenanzas, (...)**; por lo que estando al Acuerdo Regional N° 66-2026-GRJ/CR de fecha 17 de marzo del 2026 por el cual se denuncia a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y dichos funcionarios de no estar analizando correctamente los documentos a su vez que no les corresponde aprobar y están induciendo al error. Resultaría responsable administrativamente por dicho accionar;

III. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, de la evaluación preliminar de los hechos descritos, se advierte que la conducta atribuida a la investigada podría configurar una presunta infracción a los principios de respeto y eficiencia, previstos en los numerales 1 y 3 del artículo 6 de la Ley N°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, así como al deber de responsabilidad establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la misma norma; cuya transgresión, de corresponder, constituye falta administrativa disciplinaria conforme al literal q) del artículo 85 de la Ley N°30057, concordante con el artículo 100 de su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM:

Artículo 85: literal **q) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil**	**q) Los demás que señale la ley.**

Que, el literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se refiere a las "demás que señale la ley" como faltas de carácter disciplinario que pueden ser sancionadas con suspensión o destitución, según su gravedad. En esencia, este literal actúa como una cláusula general que permite incluir otras faltas no especificadas directamente en la ley, pero que puedan ser consideradas como tales por otras leyes o reglamentos;

Que, respecto de las disposiciones presuntamente vulneradas, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley N°27815 establece el principio de respeto, que exige que todo servidor público adecue su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; asimismo, el numeral 3 del citado artículo establece el principio de eficiencia, que exige brindar calidad en cada una de las funciones a cargo del servidor público, procurando obtener una capacitación sólida y permanente; mientras que el numeral 6 del artículo 7 establece el deber de responsabilidad, conforme al cual todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública;

Que, en el presente caso, la presunta vulneración de los principios y deberes antes señalados estaría relacionada con la actuación atribuida a la investigada consistente en haber hecho suyo el Informe N°13-2026-GRJ/ORAJ-REHO y remitido, mediante Reporte N°62-2026-GRJ/ORAJ, un proyecto de Ordenanza Regional para la aprobación del Reglamento del Registro Regional de la Persona con Discapacidad, pese a que el marco normativo aplicable habría previsto un instrumento normativo distinto para reglamentar la ejecución de la Ordenanza Regional N°416-2025-GRJ/CR;

IV. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

Que, conforme a la denuncia formulada, se le atribuye responsabilidad administrativa a la investigada: **ENA MILAGROS BONILLA PÉREZ EN SU CONDICIÓN DE DIRECTORA DE LA OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA DEL**

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN, la responsabilidad de haber transgredido el principio de Respeto y Eficiencia, del Código de Ética, *en virtud de haber adecuado su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento y el de Brindar calidad en cada una de sus funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente*, además del deber de responsabilidad, *en virtud de que todo funcionario público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*. Dichos principios se encuentran previstos en los numerales 1 y 3 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° respectivamente de la Ley N° 27815, con lo cual habría incurrido en la falta disciplinaria prevista en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057;

Que, a través del Acuerdo Regional N° 066-2026-GRJ/CR el Pleno del Consejo emite el Acuerdo siguiente: ***Devolver al Ejecutivo el Informe N° 08-2026-GRJ/GR, el Expediente administrativo sobre la propuesta para la aprobación del "Reglamento del Registro Regional de la Persona con Discapacidad del Gobierno Regional Junín" y exhorta a que realice el deslinde de responsabilidades administrativas que correspondan a los funcionarios y servidores que mediante los procedimientos de propuesta de aprobación, pretendieron inducir a error al Consejo Regional;***

Que, mediante la Carta N° 01-2026-GRJ-NLVG de fecha 13 de marzo del 2026, el Presidente del Consejo Regional Mag. Luis Morales Nieva en su calidad de Presidente del Consejo Regional comunica resultado del análisis de la Comisión Permanente de Derechos Humanos, Mujer y Familia, respecto a la propuesta del "Reglamento de Registro Regional de la Persona con Discapacidad del Gobierno Regional Junín", cual se pretende aprobar mediante Ordenanza Regional. Sin considerar que mediante la Ordenanza Regional N°416-2025-GRJ/CR de fecha 30.05 2025, se aprobó: "La Creación del Registro Regional de Personas con Discapacidad del Gobierno Regional Junín, con el fin de administrar el Registro Regional de la Personas con Discapacidad en el ámbito de su jurisdicción..." *En dicha Ordenanza Regional, en su Artículo 4to. señala con precisión: "ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social formular e implementar el Reglamento del Registro Regional de Personas con Discapacidad, para lo cual se le otorga un plazo de 60 días calendarios bajo responsabilidad funcional";*

Que, empero el INFORME LEGAL formulado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, dicho funcionaria, estarían pasando Documentos que no corresponden APROBAR, con el cual estarían induciendo a error al Consejo Regional, porque, no se está analizando correctamente los expedientes. Máxime, si en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Artículo 40° señala: "Decretos Regionales Los Decretos Regionales establecen normas reglamentarias para la ejecución de las Ordenanzas Regionales, Los Decretos Regionales son aprobados y suscritos por la Presidencia Regional, con acuerdo del directorio de Gerencias Regionales";

Que, por ello, a través del Acuerdo Regional N° 066-2026-GRJ/CR de fecha 17 de marzo del 2026 en su ARTICULO PRIMERO determina con DEVOLVER, al Ejecutivo el Informe N°08-2026-GRJ/GR (Gobernación Regional), el expediente administrativo sobre propuesta para la aprobación del "Reglamento del Registro Regional de la Persona con Discapacidad del Gobierno Regional Junín", por no corresponder y en su ARTICULO SEGUNDO. - EXHORTAR, al Ejecutivo realice el deslinde de responsabilidades administrativas y aplicar las sanciones que correspondan a los funcionarios y servidores que, mediante los procedimientos de propuesta de aprobación, pretendieron inducir a error al Consejo Regional;

Que, de los documentos obrantes en el expediente administrativo se tiene la Ordenanza Regional N° 416-2025-GRJ/CR de fecha 20 de mayo del 2025 que en su ARTÍCULO PRIMERO determina con **APROBAR** la Creación del Registro Regional de Personas con Discapacidad del Gobierno Regional Junín, con el fin de administrar el Registro Regional de la Personas con Discapacidad en el ámbito de su jurisdicción, el mismo que constituye la base de datos personales de las personas que tienen algún tipo de discapacidad, el número de personas con estas condiciones, que tipos son más frecuentes, su grado de severidad, el tiempo que tiene esta condición, unificando los datos regionales para mejorar las políticas de ayuda a personas con discapacidad y sus familiares; el cual comprende los registros detallados en el numeral 78.1 del artículo 78 de la Ley N° 29973, con excepción el Registro de sanciones por el incumplimiento de la Ley General de la Persona con Discapacidad, y otros que por su naturaleza sean solo de alcance nacional, por disposición de la propia norma que los cree y en su **ARTICULO CUARTO efectivamente ENCARGAN a la Gerencia Regional de Desarrollo Social formular e implementar el Reglamento del Registro de Personas con Discapacidad...**" (Negritas nuestro);

Que, ahora bien, en un primer momento, con el Informe Técnico n° 002-2025-GRJ/GRDS/SGAPD/CDVM de fecha 18 de junio del 2026 el Economista III Cristhian Danny Veli Misayauri remite el Informe para su aprobación del reglamento con Resolución Gerencial, cual fuera remitido a través del Reporte N° 113-2025/GRJ/GRDS/SGAPD con fecha 19 de junio del 2025 a la Gerente Regional de Desarrollo Social Lic. Lisette Ruiz Rivera, para que se a probada mediante Resolución Gerencial. Siendo que a su vez fuera remitida a través del memorando N° 3025-2025-GRJ/GRDS de fecha 01 de junio del 2025 al Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica Abog. Rogelio Anibal Espinoza Espíritu, **solicitándole emitir el Informe Legal;**

Que, así las cosas, mediante el Reporte N° 401-2025-GRJ/ORAJ de fecha 04 de julio del 2025, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica Abog. Rogelio Anibal Espinoza Espíritu, devuelve a la Gerente Regional de Desarrollo Social Lic. Lisette Ruiz Rivera las observaciones a la propuesta de Reglamento. Siendo que el Mg. Wilhelm Silverio Mallqui Bailon a través del reporte n° 193-2025-GRJ/GRDS/SGAPD de fecha 11 de setiembre del 2025 remite el levantamiento de observaciones al Reglamento de la creación del registro Regional de Personas con Discapacidad; al Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica Abog. Rogelio Anibal Espinoza Espíritu. Empero a través del Reporte N° 623-2025-GRJ/ORAJ de fecha 18 de setiembre del 2025 la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Junín Abog. Ena

Milagros Bonilla Pérez solicita ampliación de Informe Técnico a la Gerente Regional de Desarrollo Social Lic. Lisette Ruiz Rivera;

Que, en ese estadio, a través del Reporte N° 262-2025-GRJ/GRDS/SGAPD de fecha 14 de noviembre del 2025 el Mg. Wilhelm Silverio Mallqui Bailon, remite el levantamiento de observaciones al Reglamento de la creación del registro Regional de Personas con Discapacidad; al Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica bajo la conducción de la Abog. Ena Milagros Bonilla Pérez, **advirtiéndose que esta dependencia no señala la formalidad del documento con el cual debería ser aprobar;**

Que, con el memorando N° 691-2025-GRJ/ORAJ de fecha 01 de diciembre del 2025 la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica bajo la conducción de la Abog. Ena Milagros Bonilla Pérez, respecto a la propuesta de reglamento de registro Regional de personas con Discapacidad del GORE Junín; solicita a la Gerente Regional de Desarrollo Social Lic. Lisette Ruiz Rivera, que realice un consolidado entre las propuestas del Reglamento, por la falta de algunos criterios importantes para incluir en el reglamento, remitiendo la estructura. Siendo que con fecha 08 de enero del 2026 a través del Reporte N° 03-2026-GRJ/GRDS/SGAPD, el Mg. Wilhelm Silverio Mallqui Bailon, remite el levantamiento de observaciones al Reglamento de la creación del registro Regional de Personas con Discapacidad; al Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica bajo la conducción de la Abog. Ena Milagros Bonilla Pérez, **advirtiéndose que esta dependencia no señala la formalidad del documento con el cual debería ser aprobar;**

Que, así las cosas, de autos se tiene el Reporte N° 62-2026-GRJ/ORAJ de fecha 19 de enero del 2026, por medio del cual la Abogada Ena Milagros Bonilla Pérez en su condición de Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Junín remite al Gerente General Roy Gonzales Mayta el Informe sobre aprobación del "Reglamento del Registro Regional de la Persona con Discapacidad del gobierno Regional Junín" en referencia al Reporte N° 03-2026-GRJ/GRDS/SGAPD, **adviértanse que esta hace suyo y validando en todos sus extremos el Informe N° 13-2026-GRJ/ORAJ-REHO, de fecha 19 de enero del 2026**, por medio del cual la abogada Rosa Hidalgo Olivera con CAJ: 5301, remite la aprobación del **"REGLAMENTO DEL REGISTRO REGIONAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD".** Llamando la atención que en la parte final del referido reporte N° 62, **Remite el Proyecto de Ordenanza Regional,** conducta que fuera reprochado por el pleno del Consejo Regional, pues se habría pretendido con inducir a error a este colegiado, al pretender que el "REGLAMENTO DEL REGISTRO REGIONAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN", sea aprobada mediante Ordenanza Regional proyecto que fuera a probada por cual la Abogada Ena Milagros Bonilla Pérez en su condición de Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Junín;

Que, con dicho proceder tenemos que la Abogada Ena Milagros Bonilla Pérez en su condición de Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Junín, contravino la Ordenanza Regional N° 416-2025-GRJ/CR de fecha 30 de mayo del 2025 cual aprobó la creación del Registro Regional de Personas con

Discapacidad del Gobierno Regional de Junín, en dicha ordenanza, en el artículo 4to señala con precisión "encargar a la Gerencia Regional de Desarrollo Social formular e implementar el Reglamento de registro Regional de personas con Discapacidad. Así como la ley Orgánica de Gobiernos Regionales específicamente el artículo 40° que dispone, **"Los decretos regionales sirven para reglamentar ordenanzas, (...)**; por lo que estando al Acuerdo Regional N° 66-2026-GRJ/CR de fecha 17 de marzo del 2026 por el cual se denuncia a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y dichos funcionarios de no estar analizando correctamente los documentos a su vez que no les corresponde aprobar y están induciendo al error. Resultaría responsable administrativamente por dicho accionar;

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que la investigada: **Ena Milagros Bonilla Pérez en su condición de Directora Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Junín,** habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo. En el presente caso, por la conducta desplegada de pretender sorprender al Consejo Regional remitiendo el Reglamento del Registro Regional de la Persona con Discapacidad del Gobierno Regional Junín, para su aprobación mediante Ordenanza regional; se atribuye a la investigada: **ENA MILAGROS BONILLA PÉREZ EN SU CONDICIÓN DE DIRECTORA DE LA OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**, la responsabilidad de haber transgredido el principio de Respeto y Eficiencia, del Código de Ética, *en virtud de haber adecuado su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento y el de Brindar calidad en cada una de sus funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente*, además del deber de responsabilidad, *en virtud de que todo funcionario público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*. Dichos principios se encuentran previstos en los numerales 1 y 3 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° respectivamente de la Ley N° 27815, con lo cual habría incurrido en la falta disciplinaria prevista en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057;

V. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Que, por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada uno de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contienen el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente, el suscrito en calidad de Secretario Técnico en uso de sus facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción que correspondería a doña: **Ena Milagros Bonilla Pérez en su condición de Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Junín**, por lo que este despacho es del

criterio de recomendar que la sanción más idónea, es la de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** de conformidad al art. 88 literal a) de la Ley N° 30057[2];

VI. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

Que, de conformidad con el artículo 93, numeral 93.1, literal b), del Reglamento General de la Ley N°30057, aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM, para el caso de una posible sanción de suspensión, corresponde al jefe inmediato actuar como órgano instructor y al jefe de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, actuar como órgano sancionador. En consecuencia, considerando la estructura jerárquica de la entidad y las disposiciones contenidas en sus instrumentos de gestión institucional, corresponde verificar la competencia de las autoridades que intervendrán en el presente procedimiento administrativo disciplinario, conforme al siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
ENA MILAGROS BONILLA PÉREZ	DIRECTORA DE LA OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURIDICA	GERENTE GENERAL REGIONAL	SUB DIRECCION DE RECURSO HUMANOS

VII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, de conformidad con el artículo 108 del Reglamento General de la Ley N°30057, la adopción de medidas cautelares en el procedimiento administrativo disciplinario requiere la concurrencia de los presupuestos establecidos en dicha disposición. En el presente caso, de la evaluación de los actuados no se advierten elementos que justifiquen la necesidad de adoptar alguna de las medidas cautelares previstas en la normativa vigente, por lo que no corresponde disponerlas al momento de iniciar el presente procedimiento administrativo disciplinario;

VIII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Que, conforme al artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el investigado puede ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente el cual lo hará al formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determine el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo, el instructor evaluará la solicitud presentada para ello adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Órgano Instructor no se pronuncia en el plazo de dos (02) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo

[2] Ley del Servicio Civil.

adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

Que, si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;

IX. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O SOLICITUD O PRORROGA

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde a la Gerencia General Regional, por ser autoridad instructiva del presente procedimiento;

X. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.

b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.

d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la Republica no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra la señora ENA MILAGROS BONILLA PÉREZ, en su condición

de Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Junín, por la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria prevista en el literal q) del artículo 85 de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, concordante con los numerales 1 y 3 del artículo 6 y el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, por los hechos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a doña: **Ena Milagros Bonilla Pérez,** así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento; en estricta aplicación de la orden de prelación establecida en el artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexen las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnable.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciado a doña: **Ena Milagros Bonilla Pérez** y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original

CPC María de la Liz Quispe Salas
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

EXP. 20 NOV 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e

C.c.
Archivo
MLQS/ELQR